



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL SUMARIO.
Radicado : 2021-00195-00
Demandante : ROSA EMMA SOTO REYES.
Demandado: BANCO DE BOGOTA – SUCURSAL CAÑAVERAL.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 23 de noviembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha dos (02) de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Estudiado con detenimiento el escrito de subsanación, se tiene que la parte actora no dio cumplimiento en debida forma a lo dispuesto a la providencia del 02 de noviembre de 2021, pues no acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación prejudicial, y veamos porqué:

Manifiesta la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 398 del C. G. del P., no es obligatorio acreditar haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.

Sin embargo, no comparte el Despacho la tesis de la parte acora. Pues si bien el inciso sexto del artículo 398 del C. G. del P., dispone que el trámite previsto en los incisos anteriores *“en ningún caso constituye presupuesto de procedibilidad”*, esta disposición se refiere es al trámite especial relacionado con la reclamación directa a la demandante y la publicación del aviso en prensa, y nada dice respecto de la exigencia del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir de forma directa a la jurisdicción civil, que es exigible por el art. 35 de la Ley 640 de 2001..

Así las cosas, por las anteriores razones, este Despacho judicial procederá al rechazo de la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO** presentada por **ROSA EMMA SOTO REYES**, contra **EL BANCO DE BOGOTA- SUCURSAL CAÑAVERAL**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda digital y sus anexos digitales sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar la actuación digital, previa cancelación de la radicación respectiva.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

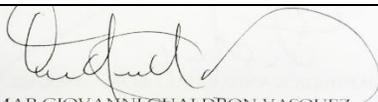


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **30 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.